

APENDICE III

60.- 1879 - 1880. Juicio de faltas contra ..., vecinos de Corella y Murchante, por cortar hierba y junquilla en la Dehesa de Montes de Cierzo. Años 1879-1880.

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 10-7

Montes de Cierzo

LEGAJO N° 10: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

7.- Juicio de faltas contra Felipe Simón Antón y Santiago /
Ayala, vecinos de Corella y Murchante por cortar hierba y
junquilla en la Dehesa de Montes de Cierzo.- Año 1879 - 1880.-

1879

El Sr. Juez municipal de Tudela = Julián Bur
 gata y Francisco Lasheras, guarda de Mon
 te de Cebros, vecinos de esta Ciudad, po
 ne en conocimiento de V. que el día vein
 te y ocho del actual, prendaron a varios
 cerros de Felipe Simon, vecino de Corella,
 hallando yerba y pinguilla en la corraliza
 del Sazillo inclavada en la dehesa de di
 cho Monte de Cebros, con orden del apre
 hido Simon, causando daños, y lo denun
 ciaron para que proveya la acción de parte, se
 proceda a lo que corresponda contra el de
 denunciado Felipe Simon. Tudela treinta de
 Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. =
 Por mí y a ruego de Francisco Lasheras = Julián
 Burgata. = D. Nicolás Morero Panto agria
 mos y D. Mauricio Melago arto Panto
 de tierras, vecinos de esta Ciudad, nombrados
 por el Sr. Juez municipal de la misma a
 virtud de denuncia para valuar los perju
 ios ocasionados por Felipe Simon, vecino
 de Corella con la corte de yerba en la corra
 liza del Sazillo, inclavada en la dehesa de
 Monte de Cebros. = Declaran conforme, que
 el día inclavado se pasaron a reconocer

la república corraliza, a cuya vista asistie-
ron los guardas de municipalidad y el de municipal
de Felipe Limón y hechono cargo de determi-
nante de la posición geográfica del terreno,
su composición, sus condiciones agronómicas,
la extensión de la superficie que ha sido per-
dida y el daño causado con ella o que
debe cortarse por la parte mas inferior
de los tallos de las plantas que vegetan o se
punto a la superficie del terreno, teniendo en
cuenta la época en que se corten
las mas y apreciando todos estos datos mate-
máticos, agronómicos y económicos - mas
valuamos el perjuicio causado en ella en cu-
rentes pesos = Nueve y medio por ciento. -
diciendo de Setiembre de mil ochocientos seten-
ta y ocho. = Mauricio Malagón = Mico, M.
Ratificación = En la Ciudad de México
a catorce de Setiembre de mil ochocientos
setenta y ocho, ante el Sr. Licenciado D. Antonio
Pablos, Jefe municipal suplente de la municipalidad
ejerciente la jurisdicción, con asistencia de
suplente Secretario, comparecieron D. M.
Mico, Moreno y Gola, perito agrónomo y D.
Mauricio Malagón, Lasala, perito torero,
ambos mayores de edad, casados y vecinos.

ta adu. to esta Ciudad, nombrados apén pista
el de un... apreciar los daños causados por...
as dete... vecino de Corella, con el corte o dalla
delt... perbas y pinguilla en la corraliza del La
agronom... melavada en la dehesa de Monte de...
ha sido p... apresados en la anterior certifi... es
dalla o a... dada por los mismos, la cual habiéndole
as infer... integramente y puesto de manifiesto
e gotan o... el infrascripto Secretario, previo juramento
teniendo... han prestado en forma legal, declaran
e... informes, que se afirman y satisfacen a con
ito mate... sin que nada tengan que aumentar
no-monte... quitar a ella, y firman con el apresado
ella en... el Secretario certifica. =
cer: Ant... Pablo = Nicola Moreno = Maunio M. la
dato, tele... = Lorenzo Ortega Secretario. =
Nicola... de Tudela a diez y nueve de octubre de
d de Tudela mil ochocientos setenta y ocho, ante el Sr. Juan
Moreno... D. Ambrosio Pablo, Jefe municipal. Su
D. Ambrosio... de la misma, ejerciente la judicatura,
relacion... asistencia del Jefe municipal, compare
tencia del... el denunciante Julián Burgaletay Pea
on D. M... de cada y guarda jurado, vecino de
mo y d... Ciudad, y el denunciado Felipe Limon
to tarado... Anton, tambien mayor de edad, vecino de
y vecino... Corella, con el objeto de celebrar el juicio

verbal a que se refiere la providencia ante
nos y para el que han sido citados de bida
mente la dala denuncia por el infran-
to Secretario, se ratifico en ella el denunci-
ante previo juramento que ha prestado. En
virtud el guarda Burgateta que en compañía
de Lasheras no ha podido acudir al juicio
por estar ocupado en otra parte. - Con-
ta el denunciado Simon que no conoce
el conocimiento de esta falta al juzgado mu-
nicipal de Tudela, porque el castigo de la
misma, y gubernativo y no judicial
que efectivamente dallo con su pene, por
quella que se utiliza como pena paralela
y a que habia concluido de dallas para el
castigo de Agordo ultimo, y que el sitio donde
dallo fue en el barranco del río, jurisdic-
cion de Tudela, pero que el distrito de
cho terrenos pertenece a los siete pueblos
congozantes. - Replica el guarda Burgateta
que la denuncia se refiere al corte
la yerba que dallo mas principalmente
que a la pinguilla: que no recuerda
precisamente fue el día veintiocho de
Agordo cuando prendaron a los peones de
Simon, pero que el sitio donde dallo

lucian' ante el Jefe de la Corraliza del ego y en la del Barillo, no
debidamente habiendose apreciado el dano causado ante pa
el infrascripto sino en la apurada corraliza. = El Jefe
el denunciante municipal dice, que la precedata diligencia
tratada. = El Jefe habiendose denunciado ante este Jefe
en compañía de Felipe Limon por los guardas jurados, se lo
al Jefe de la Corraliza de Cervera de esta jurisdiccion y ratifica
te. = Contando con el juramento unido a ello en la denuncia
correspondiente, se hace suponer enteramente probado el hecho, segun
segundo no dispone el articulo diez y siete del regla
tigo de la Corraliza de guardas de ocho de Noviembre de
la del Jefe de la Corraliza de ochocientos cuarenta y nueve, en con
tome, por lo tanto, no se ha hecho prueba de unigena de
en la Corraliza de la denuncia se ha contenido con el
para el Jefe de la Corraliza algunas razones, que unigena de ella,
tanto donde se bastante para desvirtuar la fuerza de la de
jurisdiccion de la denuncia. = El hecho de haber costado la gerta
ante de la denuncia, autorizacion para ello, se encuentra con
puedo, segun se encuentra en el articulo veintenta y siete
a Buzque del codigo penal, y siendo la sancion pe
al corte de la denuncia del dano causado la de cuarenta pesos,
al menos de la denuncia se condena a Felipe Limon en veinte pe
cuerdas de la denuncia de multa, responsabilidad administrativa
ochos de la denuncia de multa, pago de los honorarios de
cones de la denuncia por los gastos y en la corte y ga
dallan de la denuncia de este juicio. = Jefe Jefe municipal

virtu el precedente juicio y el dictamen del Excmo. Jefe
militar. = Reunidos suplicatoriamente
probat por la declaracion del guarda-juicio
Julian Burgalata que Felipe Simon conste
por medio de sus peones en el mes de Agosto
provisos pasados en la Corraliza del go de
valde la fuente un dano aprehendido por los pe
tos en cuarenta peretas, segun aparece de
la certificacion de los mismos que obra en auto
Considerando que el hecho de muerda con
tiene la falta prevista penada en el articulo
lo de este autor diez nueve del codigo penal
fallo go debo de condenar y condeno a Felipe
Simon en la multa de veinte peretas, que en
mitad del dano causado, a la prision inter
dictoria correspondiente en el caso de insolven
cia y a la corta y gastos de este juicio, lo
Cual hecho saber a la parte que dan en
terados. De que se citase esta acta que p
man todo de que y el Secretario certifica

Ape. Excmo. - En la Ciudad de Puebla a die
nueve de octubre de mil ochocientos
ta y ocho, ante mi el infrascripto Secretario
Companero Felipe Simon y Anton de
Correll y dijo: Que siendo govor y p
judicial la sentencia pronunciada en el

mandado de comparendo precedente apelado ella para ante el
tribunal de primera instancia del Partido y por
apuntar de que certifico. = Felipe Amor = Lorenzo
= Corral = Legria Secretario = Providencia = Le admito a
de faga los efectos la apelacion interpuesta por fe
y go de la parte Amor de la sentencia pronunciada en el
on los papeles de juicio y remitanse la presente actuacion
see de la causa al Sr. Jefe de primera instancia del Par
a mandado de comparendo para citacion y emplazamiento del Sr.
de comparendo de este juzgado y de la otra parte para que
el actio y el termino de cinco dias acudan a lugar
o para el fin de derecho ante dicho Tribunal y dirijase
o a faga los efectos el correspondiente oficio al Sr. Jefe
que el Sr. Jefe de Corral para que sea citado y an
con comparendo al apelante Amor por ser vecino de
municipio de esta Ciudad. Lo mando y firma el Sr. Jefe
dijo, Sr. Jefe de D. Ambrosio Pablos Jefe municipal de
edando de esta Ciudad de tutela, ejerciente
ta que se le dicta a veinte y uno de Octubre de mil
certifico de lo que ante, setenta y ocho. = Ambrosio Pablos =
ra dicho Sr. Jefe de D. Ambrosio Pablos = Jefe, que se le
to de la causa de este juzgado el precedente juicio,
cretando de la dicta las siguientes sentencias = En
mo de la Ciudad de tutela a diez y seis de
apuntar de mil ochocientos setenta y nueve. El Sr.
en el Sr. Jefe de D. Ambrosio Pablos Jefe municipal

de esta Ciudad, egresente la piedad a del
partido por trabajo del propietario; ha
breu este este finis = Resultando que
el día treinta de Agosto del año último
fue denunciado Felipe Simon por dallas
pequeñas yerbas y pinguilla en la Corraliza
de Palde la fuente de herade Monte Cibero
Resultando que el denunciado confiesa ser
cierto la denuncia pero opone a ella
que tiene derecho por haberse an' hace
choy años y pertenecer a uno de los finis
los congozante. = Considerando que
guarda, han manifestado que al corte
quilla es absolutamente preciso cortar
ba, y que considerada la pinguilla como
los finis, congozante, tienen la facultad
tener sin limitacion de tiempo en los
monte de Cibero. = Considerando por tanto
que el corte de yerba se entienda permitida
siempre que lo sea la pinguilla y en la can
tidad indispensable para cortar esta. = Con
siderando que no se ha acreditado ni
denunciado que los autores del hecho han
cortado mas yerba de la necesaria para
dar del reconocimiento de derecho que tienen
aprovechar la pinguilla todo el año

catara de ... en consecuencia no se putifica la ...
etario; ... de falta en ... = No to el pa
mand que ... del Ministerio Fiscal y de conformi
o ultimo ... con el mismo, fallo que debo revocar
vallas ... revoco la sentencia dictada por el fue
Corraliza ... municipal suplente de esta Ciudad absol
vota Cebor ... en consecuencia a Felipe Saur
confirma ... la denuncia interpuesta, declarando de
cual a ... las costas. Por esta mi sentencia
en ... definitivamente purgando, lo promuevo man
de la ... se apuda testimonio y firma: Don ...
do que ... = Publicacion = Dadoz promuevada fue
al corte ... precedente sentencia por el Licenciado D.
Cortez ... Conde Jefe municipal de esta Ciu
la comode ... ejerciente la Jefe de Intendencia del Partido
la culpa de ... traslacion del propietario estando cele
en la ... audienca publica con mi asi
por tanto ... en el dia de ... Indeta de cho
a permit ... me, y auo, doy fe = Jue Jance = Cor
en la can ... ponde diez y seis ... con marginal
esta = Con ... que merecido. Y para lo efecto v
tad mi ... libro el presente a Indeta a
cho haza ... diez y seis de mes de mil ochocientos
i para ... diez y seis = Jue Jance = N.º P.º =
tienen de ... Jue alargo = Don ... Conde = Llam
el caso y ... purgado de primera instancia de Indeta
C extitua ya el ... y cen

del Jefe municipal de esta ciudad, que
lo anteriormente escrito y copia conforme
con su original que se halla en el
ante número ciento veinte y cinco
del primer penal cubierto en la
última, el cual obra en esta casa
copia y al que me remite en esta
manera. Y para que conste donde comen
ga, a instancia del Sr. Alcalde de esta
ciudad libre la presente pasada por el
Sr. Jefe municipal de la misma y llamada
en el Sr. Jefe municipal en Tudela, a
escrito y año de 1870 a mil ochocientos
ciento y setenta y nueve. Enmendado
mayor edad y gran



Y en 27 de febrero de 1871
Dionisio Fandos

dad, que
conforme al Sr. Juez municipal de Huelva - Julián Bur
en el oficio de Julián Burgeta, Francisco Lacheras, guardador de Montes
y vecinos de esta Ciudad, vecinos de la misma
Cámaras, y ponen en conocimiento de S. que el Sr.
na se ha visto y ocho del actual, prendados a varios
con un vecino de Felipe Simon vecino de Corolla,
y de como el Sr. Julián Burgeta y su familia en la Corraliza
de la finca de Baldelefuente, con orden del Sr.
Juez municipal de Huelva, causando daño, y lo denunciaron
a la Real Audiencia, para que, previa tarazona de per-
didos, se proceda a lo que haya lugar en parti-
da contra el denunciado Felipe Simon. Huelva
a veinte de Agosto de mil ochocientos setenta
y ocho. = Por mi y a ruego de mi compañero =
Julián Burgeta. = Don Nicolás Morino, Per-
tecto agronomo, y Don Mauricio Milagro,
perito tasador de tierras, vecinos de esta Ciu-
dad, nombrados por el Sr. Juez municipal
de la misma a virtud de denuncia, para
valuar los perjuicios ocasionados por Felipe
Simon vecino de Corolla con la corta de yer-
bas en la Corraliza del melo de Baldelefuente
y melavada en la dehesa de Montes de
Huelva. = Declaran conforme: que en el Sr.
Juez, pasaron a reconocer la finca Corolla



liza a cuya vista asistieron los guardas de
municipales, y el denunciado Felipe Simón y
hechos cargo de teniente de la prome-
cion geográfica del terreno, su composición
sus condiciones, agrosuaveces, la extensión de
la superficie que ha sido perjudicada por
el daño. Causado con dalla guadana, cortan-
do por la parte inferior de los tallos la par-
te que vegeta o sea punto a la superficie
del terreno, teniendo además en cuenta la
epoca en que nos hallamos y apreciando
todos estos datos matemáticos, agrosuaveces
y económicos rurales, valuamos el perjui-
cio causado en ella, en treinta y cinco pesos
y siete y medio por ciento. Dicha de diez y siete
pesos de mil ochocientos setenta y ocho. = Man-
dado por el Sr. Jefe de la Ciudad de Puebla a cinco
de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho
ante el Sr. Licenciado D. Ambrosio Robles,
Jefe municipal suplente de la misma, para
que presente la presentación, con asistencia del
suplente Secretario, comparecieron D. Ma-
ría Moreno y Solo, perito agrónomo y D. Ma-
ría Moreno y Solo, perito taxador,
ambos mayores de edad, casados y vecinos

guardar de esta Ciudad, nombrado de oficio para
Limón y para los daños causados por Felipe Limón de
delaprom... de Corolla, con la dallas corte de yordas
compro... pinguilla en la corraliza del suelo de Bal
tension... fuente, enclavada en la dehesa de Mon
di cada... de Cierro que se expresan en la preceden
ina, con... certificación dada por los mismos, y leido
talla la... que se ha sido íntegramente, y puesto de
propia... manifiesto por el infrascripto Secretario, pui
cuenta la... en forma legal, de cense confor
apreciando... que se afirman, satisfacen en
voun... esto, sin que nada le ocurra que añadir
el propio... y firman con el expresado D. Juan
no pete... lo cual yo el Secretario certifico: =
de Leten... Ambrosio Pablos = Nicola Moreno = Mauricio
S. = Man... Alegre = Lorenzo Alegre Secretario = In
o = Pablos... Ciudad de la a diez y nueve de Oct
a catorce... mil ochocientos setenta y ocho, ante el
tata... Licenciado D. Ambrosio Pablos, Jefe munici
Pablos, suplente de la misma, ejerciente la pui
una... tura, presente el fiscal municipal, con
tencia del... Julián Buzalata, Peta, mayor
u D. M... edad, guarda jurado de la monte de Cier
y D. M... vecino de la misma, denunciante, sin
tador, lo hago hecho en compramos Lashera
y vecino... hallarse ocupado, segun lo ha manife

tado. Buzgaleta, y el denunciado Felipe
mon y Simon, tambien mayor de edad, veci-
no de Corella, con el objeto de celebrar el
acto verbal a que se refiere la providencia
anterior, y para el que han sido citados
ordenadamente, y leida la denuncia por el in-
crito Secretario, se ratifico en ella el de-
nunciante Buzgaleta, pero juramentando
que ha prestado. - Contesta el denunciado
Felipe Simon, que el dallo por medio de su
peone, en el barranco del ojo de Salda-
lpuente, cuyo terreno no sabe si corre
de a la Corraliza del Saviello o a otra con-
lina, pero que el dallo en el barranco
Replica el denunciante Buzgaleta, que
vierte en lo manifestado en la denuncia
y que no puede asegurar si Felipe Si-
mon concluyo o no de dallar para el
catorce de Agosto, como asegura, pero que
si sostiene que los peones de Simon dallas-
ron durante el mes de Agosto, yerbaz pinguilla,
en la Corraliza del Suelo de Salda-
lpuente por orden de dicho Simon. - El
Jefe Municipal dice: que denunciado
Felipe Simon ante este Juzgado por haber
dallado yerbaz pinguilla, en la Corraliza

Felipe Simón del duelo de Valde la fuente, y ratificando ba
ra vez el juramento en la denuncia, sin que sin
en el punto una prueba se haya hecho en contra
ordenada por el citado Simón, no obstante haber
además advertido en la citación de que presen
el infractor las que a su derecho convinieren, re
la el hecho que el hecho se encuentra suficien
amente probado, por la ratificación que ba
uciado el juramento ha hecho el guarda del de
o de la denuncia que precede, según ordena el artí
de Valde la fuente diez y ocho del reglamento de guarda,
correspondiente al artículo de ocho de Noviembre de mil ochocientos
y noventa y cinco, e infringiendo el
artículo, seiscientos diez y nueve del código
esta, que a su vez, y oída la taxación pericial, que ob
denuncia, dada a este fin, por el se mponga a Fe
lipe Simón, la multa de diez y ocho pue
ra el día de cuarenta céntimos, pago de honorario
pero que en la ley, responsabilidad de cada uno de los, si
dalla, mere involvente, con las costas y demas ga
las y fin de este fin. = El Ex. Juec. dice = Pe
de Valde la fuente suficientemente probado por la de
n. = El Juec. ratificación del guarda jurado Julian Brui
uciado el artículo, que Felipe Simón cometió por men
por haber sido su preone, en el mes de Agosto último
realizada en la Corraliza del duelo de Val

delapuate, de entó y aprieado per el almento
en treinta y cinco pesos. = Considerando que
este hecho se halla penado en el artículo
seiscientos diez y nueve del Código penal. =
Visto el dictamen del ministro, fírmalo =
lo: que debo condenar y condemo a Felipe
Limon en la multa de diez y siete pesos
cienenta centimos y para el caso de no sol
venencia a la prisión subsidiaria y en las costas
de este juicio, lo cual hecho saber a los par
tes, quedan en traslado que se extienda
acto que firmán todo, de que yo el Sec
tario certifico. = Antonio Caballero = Mariano
García = Julian Burgaleta = Felipe Limon

Ape
lacion

Lorenzo Alegria Secretario = Apelacion =
la Ciudad de Madrid a diez y nueve de octubre
de mil ochocientos setenta y ocho, ante mi el
suplenente Secretario, compareció Felipe Li
mon y Anton vecino de Correllaz dijo: que
pseudale gravosaz perjudicial la senten
cia pronunciada en el juicio precedente, a
pelo de ella para ante el Sr. Jefe de pri
mera instancia del Partido, y firma de
certifico. = Felipe Limon = Lorenzo Alegria

Procurador Secretario = Procurador = Leonor
en ambos efectos la apelacion interpuso

...Felipe Simon de la sentencia pronunciada
...este juicio, y veniéndose las presentes ac-
...aciones al Sr. Jefe de primera instancia
...Partido, previa citacion y emplazamiento del
...este juicio y de la demas partes, pa-
...a Felipe Simon en el termino de cuarenta dias acudan
...lugar de su derecho ante dicho Tribunal,
...para ellos el correspondiente oficio
...Jefe municipal de Corolla para que se
...y emplazase a dicho Simon, vecino de la
...Lo mando y firma el Sr. Licenciado
...Antonio Pablo, Jefe municipal de la
...de la Ciudad de Tudela, ejerciente. La
...a veintiz uno de Octubre de mil
...setenta y ocho. = Antonio Pablo =
...Gregorio Alegre Secretario = Doy fe: que
...en este juzgado el precedente juicio
...ha dictado. La es quenta = Sentencia = Su
...a Ciudad de Tudela a diez y seis de Enero
...de mil ochocientos, setenta y nueve, el Licen-
...D. Dionisio Conde, Jefe municipal de
...de la Ciudad, ejerciente la jurisdiccion del
...Partido por traslado del propietario, ha-
...visto este juicio y = Recontando que
...de Agosto del ano ultimo, fue
...denunciado Felipe Simon por dallas y por

de la Pinguilla, en la Corraliza de Valdelepuente, de la
dehesa de Monte Cierzo. = Permitiendo que
denunciado confiesa ser cierta la denuncia
cia, pero opone que a él le fue derecho
por hacerlo así hace muchos años, y por
tener a unirse los pueblos congozantes.
Considerando = que los guardas han man
festado que al cortar pinguilla es absolu
tamente preciso cortar yerba, y que con
rada la pinguilla como leña, los puebl
gozantes tienen la facultad de tener
limitación de tiempo en los estados mo
de Cierzo. = Considerando por tanto que
Corte de yerba se entiende permitido
pre que lo sea la pinguilla, en la canti
dad indispensable para cortar esta. = Con
siderando que no se ha acreditado ni a
denunciado que los autores del hecho ha
yan cortado mas yerba de la necesaria
para usar del reconocido derecho que tie
nende a provechar la pinguilla, todo
el año, y en consecuencia no se fun
tifica la existencia de falta, en parte
ni daño. = Por lo que el parecer del mi
nisterio de Fiscalía de conformidad con el mi
nisterio de Faltas: que debo revocar y revo
car la sentencia

de la presente se dicta por el Jefe Municipal de la presente
ciudad, absolviendo en consecuencia
la denuncia de Felipe Limon de la denuncia interpuesta y
rederiendo la corte de oficio. Por lo tanto mi
sentencia definitivamente porquise lo pro
siente y manda el Jefe de la corte, se
an manifiesta certificación o testimonio, y forma
absolviendo de la denuncia Conde y Publicacion - Dado y promue
re con la presente la precedente sentencia por el Jefe de la
corte, en la forma de la denuncia Conde Jefe Municipal de la
ciudad, expediente la presente de la denuncia, por
lo tanto la denuncia del propietario, estando celebrando
to que la denuncia pública con mi asistencia, en el
día de la denuncia. Videla de la denuncia, hoy
la denuncia de la denuncia - Corresponde a la denuncia
ta. - Con la presente con un original a que me remito.
mi asistencia. Los efectos oportunos libro el presente
cho ha sido a la denuncia de la denuncia de la denuncia
rederiendo la denuncia. - Jefe de la denuncia - N.º B.º
lo que tiene la denuncia en la denuncia. - Jefe de la denuncia - Jefe de la denuncia
ra, todo lo que la denuncia de la denuncia de la denuncia. -
se por la denuncia de la denuncia de la denuncia de la denuncia
hoy, la denuncia de la denuncia de la denuncia de la denuncia
mi asistencia. Con la presente con un original que se halla en el
la denuncia de la denuncia de la denuncia de la denuncia
Dado y promue al Jefe de la denuncia de la denuncia de la denuncia

ultimo, el cual se halla anulado en esta
forma de mi cargo y al que me reunieron
en esta manera. Y para que conste por
convenencia, lo instauré del Sr. Alcalde
de esta ciudad y fíjese la presente fijada
por el Sr. Juez municipal de la misma
sellada con el sello de Juezado, en fecha
de veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y siete y en un momento
ochocientos



N.º 370
Dionisio Fonde
Fonduro Aldeanueva

1979

En el Juicio municipal de Tudela =
 Felician Buzgateta, Resa, Francisco
 Lasheras y Lerrano, guardas de montes de
 Tudela, por su jurisdicción de esta Ciudad, vecinos
 de la misma, denunciaron a Felipe Simon,
 vecino de Llerena, por haber dañado pinquella y yerba en las
 montañas, del suelo de Saldaña, en la
 parte su parte de dicha corraliza, el día
 once del corriente mes, causando
 daños inapreciables. Tudela treinta de
 enero de mil ochocientos setenta y ocho = Por
 lo que a ruego de Francisco Lasheras = Felician
 Buzgateta = Providencia = Convoquese al
 Juicio de este Juicio y a la parte para la
 celebración del correspondiente juicio verbal,
 que tendrá efecto el día once de la corriente
 mes a las once de su mañana en la casa
 del Ayuntamiento de esta Ciudad, y pre-
 sentarse en la citación que la parte debe
 acudir al juicio con las pruebas que ten-
 gan y que si no comparecieran en el día
 hora expresados ni alegaren su parte cau-
 sa para dejar de hacerlo, podrán ser mul-
 tados por la cantidad de veinte y cinco pe-

seta, y dirijan al efecto el correspondiente
oficio al Sr. Juez municipal de Corella por
vaga sea citada el demandado Simon. Lo
mando y firmo el Sr. Licenciado D. Joaquin
Loragie Juez municipal de la Ciudad de
Tudela a cinco de febrero de mil ochocien-
tos setenta y ocho. = Joaquin Loragie = Loren-
ta. Do Alegria Secretario = En la Ciudad de
Tudela a suces de febrero de mil ochocientos
setenta y ocho, ante el Sr. Licenciado D. Jo-
aquin Loragie Juez municipal de la misma
presente el sustituto fiscal por indisponi-
cion del fiscal, comparecieron los denun-
ciante Julian Borgetay Besa y Francisco
Lasperas y Terrano, y el denunciado Felipe
monz Pluton, toda mayor de edad, con
el objeto de celebrar el juicio verbal a que
se refiere la anterior providencia y por
el que han sido citados debidamente y le-
da la denuncia por el infrascripto Secre-
tario se ratificaron en ella las denuncia-
tes. = Contesta el denunciado que si bien
el dia a que se refiere la denuncia lle-
gase para dallas jingulla, ignora
en la datta cortada garba. = Replican
los denunciante que no es cierto que

donde se halla el denunciado, de la errata
de la punquilla, visto que la dalla corta tambien
mon. La yerba que nace en medio de aquella y por
por lo tanto, cortaron de esta tambien, aunque
cuando se cortó que aquel terreno estaba todavia sin parte
reducida. = Duplica el demandado que a los peones
= Los demandados a dallas punquilla al punto de
ciudad de la que fueron y si bien es cierto que algo de yerba se
reducida con la dalla al por que punquilla, no
de D. J. para ser mucha, puesto que habria de
la misma cortado el terreno aquel. = El sustituto J.
de J. dice: que el denunciado Felipe Anon,
los demandados de Corella, confiesa que dallo pun
Francisco de la Corraliza del Sucho de Salda
Felipe Anon, con peones que llevo al efecto, y tan
dad, con la mucha confesado que entre la punquilla ira
ala que se vendida algo de yerba. = Considera pun
y para punquilla como linea, estaba en un perfecto dese
te y los el denunciado, mas como no puede egresar
de J. que a la vez perjudicase a los otros
denunciados la yerba, es evidente que se llevo o se apro
e bien visto la punquilla que realmente era una y
cu llevo la yerba que no le pertenece
non de la con lo que causo un daño manifiesto
alican, segun la manifestacion de los guarda
y que el denunciante, y por lo que el demandado

ha incurrido en la falta penada en el art.
culo seisenta diez y nueve del Código
nol, y en su virtud corresponde en su ter-
cia imponerle la multa de cinco pesos co-
munes de la Corte, y gastos de este juicio. = Felto.
Veritad
cia) fuer de acuerdo con el dictamen fiscal,
visto el juicio precedente = Resultando que
por los guardas de monte de Cerro Julian
Burgalez y Francisco Lasheras, se denuncia
a este juzgado el hecho de que Felipe An-
dres de Corolla habia salido pingu-
las yerbas en la Corraliza del Pueblo de San
Alejandre perteneciente a esta Ciudad,
no habiendo pastado todavia el ganado
hasta el veinte y nueve de Enero ultimo,
en que el denunciado cometiese el hecho de
trito, en cuya denuncia se ratifica con los
guardas en el presente juicio. = Resultan-
do que por el denunciado se hizo un nega-
to el hecho de que hasta ese dia no habia pa-
stado el ganado en aquel punto, se con-
se por el mismo que entre la pinguilla
y yerba y que uno y otro se cortan de
la dalia, y es muy posible que dallasen
sus peones algo de esta. = Considerando que
por los finchos congozante de monte de

el acto al cual pertenece el sitio del pueblo, según
Código penal, la prohibición de cortar yerba, habiendo
causado con este hecho el dolo, un perjuicio in-
terveniente al pueblo de Tula. = Considerando
que el hecho denunciado constituye
falta prevista en el artículo de los
Códigos y en el código penal. = Fallo que
se condene y condene a Felipe Simon
denunciado a la multa de cinco pesos con arreglo al
artículo, y en las costas y gastos de este
juicio, lo cual hecho saber a las partes, que
se han interesado, de que se extienda esta acta
de fe y se firmen los que digieron saber de que con-
ganaron. = Joaquín Loraque = Prudencio Pita
= Julian Burgalata = Felipe Simon =
hecho de... = Prudencio =
caron lo... = Prudencio =
Después de haber pagado hasta la fecha Felipe Simon
Platon, alivio de cobro los veinte y cuatro
cuarenta y ocho reales al mínimo en el anterior ju-
icio de faltas ni las costas causadas contra el
confeso y el de la Ciudad de Coahuila,
se extienda a cuarenta y ocho reales con
cuarenta y ocho centavos, librese man-
dato ejecutivo contra el referido Fe-
lipe Simon Platon por las expensas y
multas costas y por las que se origina

hasta su solución, dirigiendolos al Ex. Pro-
municipal de Corella a fin de que se reque-
ra de pago al deudor Linon y si no lo can-
en el acto, se procediera al embargo de
bienes del mismo, bastantes a cubrirlos, pro-
tegiendo las demás diligencias necesarias
hasta conseguir el cobro de dichas cantidades.
De, pues, para todo esto se autoriza y comi-
siona al mencionado Ex. Pro municipal
de Corella. Jurado municipal de Corella a
trece de Marzo de mil ochocientos setenta y

ocho. - Joaquín Lorague. - Lorenzo Alegre.
M. Secretarios. - D. Joaquín Lorague, Ex. Pro municipal de la Ciudad de Tudela. - M. de
D. Joaquín Lorague, Ex. Pro municipal de la de Corella, ha gozado
que en esta jurgado de su cargo recien-
to en once de febrero próximo pasado
juicio verbal de falta, contra Felipe Linon,
y Anton, vecinos de esta Ciudad por de-
lar por quillaz y por el mulo comunal de
Suelo de Valdeafuente, por infracción de
esta Ciudad, en el que fue condenado a una
multa de cinco pesetas y en la costas y
gastos del juicio cuya condena re-
no saber al Linon, y notándose de
pelado de ella, y por consiguiente

...y en virtud de no haber
...el Estado Felipe la multa en la
...impuesta al mismo, se ha dictado
...provisión de gracia = Probablemente
...pagado hasta la fecha Felipe de un
...Thron, vecino de Corvella los ventosea
...vellon de multa impuesta al mismo
...el anterior por lo de falta, en la
...causas contra el por este Jugo
...de la Ciudad de Corvella, que an
...cuarenta y ocho reales, con cu
...cientos y ochos centinos, libre de maner
...ejecutivo contra el referido Thron
...Thron por la e puerta suma de
...multas, costas, y por las que se originen por
...volucion, sin que cuado el Sr. Jue
...municipal de Corvella apud que cosa
...de pago al Ciudadano, y si no
...en el acto, se procederá
...del mismo, bastan
...practicando la suma de
...necesarias hasta conseguir el
...cantidad, para pa
...se autoriza con honra al
...Sr. Jue Municipal de Corvella
...municipal hasta catovece

No. de mil ochocientos setenta y ocho = Joaquin Lorague Lorenzo Alegre Secretario
Galapagos dirigido a D. el portador por el
en nombre de Y. M. el Rey (q. D. g.) y
catholico y segun en el suso le
plico y fudo, que recibidos que estos
mandos cumplimentos la premita
videncia, y terminada que sea la
genancia, devolvamela para mandarlo
al expediente de su racion; pero ha
dolo asi, adun interese justicia que
dando yo obligado a lo que me
mejor parezca, analogo, dadas estas
la a catorce de Mayo de mil ochocien
tos setenta y ocho = Joaquin Lorague
renas Alegre Secretario = Yello Juez
Provi. de municipal de la ciudad de
Cuenca Cumplase lo que se interese a el pro
dente e catholico Juegado municipal de
Cuenca a diez y ocho de Mayo de mil
ochocientos setenta y ocho = Juan Jose
Reque Manuel Maria Rodane Secretario =
Provi. de municipal de la ciudad de Cuenca
to Juegado municipal de la ciudad de Cuenca
verateg uno de Mayo de mil ochocien
tos setenta y ocho el portador Juan Cordero
pe en virtud del mandamiento que me

[illegible]

penos que a hade unni al expediente
Numero. mil setecientos veinte. = Multa
de cinco pesos de multa por el
municipal de la Ciudad de Tudela
a Felipe Luvion Anton vecino de
ella, por sentencia dictada por el
Sr. Juez en juicio de falta en el día
de febrero del año corriente por
dallo por quillaz y esta en la Corral
Rabel de los de Val de la Puente por
viciación de Tudela. Correla veinte
de Marzo de mil ochocientos veinte
y ocho. = El Secretario Manuel
Rodríguez. = Provisión. = Lello: Por
al Estado, cinco pesos. =

Certifico ya el infraynte
Jefe del Juzgado municipal de la
ciudad que lo anteriormente
conforma fielmente con su original
que se halla en el expediente número
cote al juicio de falta al año
el cual se halla archivado en esta
de sin cargo y al que se le
cago negativo. Y para que conste
Dado en la villa de la Puente
a la fecha de la presente



14 de Mayo de 1880

1880

Excmo. Sr.

Señor Simon, propietario y tejero, vecino de esta ciudad, segun su correspondiente cédula personal de 6^a clase, n.º 121. le ordena a V. E. con profundo respeto exponer:

Que por providencia gubernativa del Sr. alcalde Com.º de Tndela de 11. del mes de Octubre ultimo. notificada al suplente en el dia de ayer, se le condenó a pagar la multa de veinte pesetas en el pago correspondiente, y en metálico otras diez pesetas por resarcimiento del daño que se le pone causo cortando junquilla un dia del mes de Setiembre ultimo en la Corralva de Agua Salada, sita en los montes comunes de Cierro, y otras diez y siete pesetas y media mas por honorarios del perito tasador.

El que suscribe no ha podido menos de abiarce de tal condena para ante la autoridad tutelar y justiciara de V. E., porque al cortar la junquilla que necesitaba, no hizo mas que usar de un derecho incontestable, siglos ha sido reconocido a todos los vecinos de los siete pueblos condueños y congozantes de los mencionados montes de Cierro, puesto q^e todos pueden, entre otras cosas, tener en ellos, y la junquilla está considerada como leña por las representaciones de los mismos pueblos. Asi lo tiene acreditado el exposante en otro negocio semejante y debe constar en el gobierno del digno cargo de V. E.

Ademas, ese derecho está ejecutoriado por el Jurgado de 1^a instancia de Tndela, que con audien

cia del ministerio fiscal, atribuyéndole al firmante en 16 de Enero 1879 de las repetidas denuncias traídas entabladas por los que de Indela por el mismo hecho dallas junquilla en el año 1870 no podria probar a no imputarlo la premura del tiempo, bien que no es necesario por cuanto el Censo de Murciabante, que se hizo en el mismo caso que el espaldado se ha encargado de justificarlo de este extremo.

El ayuntamiento de Indela dice que quiere utilizar por la junquilla de las correas montas de Cero y por eso decaen tanto las denuncias contra Censos de otros pueblos, que en sus derechos tratan de aprovechar sus necesidades. Ahora, el alcaide de la misma ciudad, p.^a condenando al solicitante, se apoya en actas de presentaciones de los pueblos de 24 de Nov: de 1878, que determinan, segun dice, la epoca en que pueda hacerse dicho arbusto o leña; pero segun tales acuerdos, los vecinos conocen por no haber sido por el H. E. sabe bien que ningun H. E. tiene disposicion de la autoridad gub.^{na} mientras no se hace promulgandola en la forma legal. Esta sola consideracion basta para que se deje sin efecto la condena fulminada contra

Excmo

abril
16 de Enero
denuncias
los que
no hecho
el año 18
no impedi
no, bien
tanto un
se ha
el exp
stificar

Tudela
por si
raliras de
por eso
contra
que en
provechar
el alcaide
condenar
actas de
cables con
de Direc
inan, seg
pueda con
pero si
vecinos
vida pub
ninguna
toridad
hace
forma e
ideracion
se sin
contra

Corrente, quien por lo mismo nada quise
re alegar contra la durera injustificable
de ella. Por tanto =

A. N. E. suplica se sirva re-
vocar la citada providencia del Sr.
alcalde de Tudela, como lo espera
de su reconocida ilustracion y rectitud
Corella 2 de Noviembre de 1780

Excmo. Sr.

Felipe Simon

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia



la Ciudad de Tudela a once de Octu-
bre mil ochocientos ochenta, ante el For-
nelipe Gaytan de Ayala Alcalde Constituido
de esta Ciudad y de mi el Secretario, con-
sueño Vicente Perez i Guibarren Procurador
Montes y Delmas y Francisco Lasheras quan-
ti Montes de Guerro y denuncian a Felipe
un vecino de Corella por haberlo aprehen-
do cortando junquilla y yerba en la Corra-
de la Agua Salada en uno de los dias
de Septiembre que fue el veinte y siete.
parece Felipe hinon vecino de Corella
esta; que en el dia que se cita mandó
unos a cortar la junquilla en la Sarda
Corella y no sabe si conocian bien o no las
gas, pero en todo caso el corte se hizo despues
haber estado aprovechando sus pastos las
de los vecinos de los siete pueblos cargo-
tes por lo que no causó ni pudo causar daño
nos, y ademas al cortarla usó del derecho
de asiste como vecino de Corella, puesto
la junquilla está considerada como
por los pueblos conductivos de dichos
tes, sin que esté limitado el ejercicio
derecho en ningun tiempo del año,
lo está el aprovechamiento de la lina;
tanto el denunciado se halla cuento

de toda pena corporal al número once
artículo octavo del Código penal. = Y el
Alcalde en su vista, de las actas de las Rep
sentaciones de los pueblos congozantes los Al
tes de Cierro de veinte y cuatro de Noviembre
y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta
y ocho que determinaron la época en que
se cortase la finquilla y establecieron
competencia en esta clase de transgresiones,
la denuncia hecha por el Procurador y que
da que tienen el carácter de jurados, consid
do que el corte de la finquilla se hizo en
corraliza de la Agua Salada en época
permitida y con permiso del arrendatario
de la Delusa y que por esas razones no
la exención que alega el denunciado, y
honor, impone a este el resarcimiento.
arrendatario de la Delusa de los perjuicios
causados con el corte a justa valuación
peritos nombrados por las partes, reservan
dose la elección de tercero en caso de discrepancia
y la multa del duplo del valor de dichos
juicios; y luego saber a las partes se renun
perito por los denunciantes a D. Nicolás
no y por el denunciado se renuncia a
derecho del nombramiento. Y de ello se
de la presente que firma el Sr. Alcalde
el Procurador y denunciado conmigo el

Y.º B.
Alcalde
D.º



o ouc
= Del 9
las Rep. = Felipe Saytan de etyala. = Vicente
is los 21 = Felipe Simon = Nicolás Falces = Secre-
Noviembre =
Nicolás Moreno Perito agrónomo y etyri-
u que p. mayor vecino de la Ciudad de Tule y
cieron el contrato por el Sr. Alcalde de la misma en
nion, de juicio gubernativo contra Felipe Si-
dor y g. de Covella por cortar junquilla con
1, conde en la Corraliza del etyua Salada en
lizo en el finca de Montes de Cierzo. = Certifico: que
poca en finca personado en el terreno con fecha
rendata del presente y reconocido con la debida
es no con escrupulosidad he encontrado
do, Felipe la parte del Oeste de dicha corraliza, da-
iento de una extension de terreno pequeña,
perjuicio en consideracion esta, su situacion,
acion en poca en que se ha perjudicado, y las
1, reservadas yerbos que produce para el pasto,
de discordancia los daños ocasionados en la canti-
dichos y de diez pesetas. = Este es mi parecer y se
he visto mis conocimientos. Tule diez y seis
Nicolás Moreno. = mil ochocientos ochenta =
ncia de Moreno.
Es copia conforme. Tule dos Proviembre
ello se el mil ochocientos ochenta. = Sobrepuesto = no =
Alcalde
igo el 21 de
V.º B.º
Alcalde
Felipe Saytan de etyala

Nicolás Falces

Excmo. Sr.

Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tudela
respetuosamente expone a V.E.; que segun con repetición tiene
constar en el Gobierno de su digno cargo por la capi-
tula de las Concordias sobre disfrute de los montes de
^{que en realidad} destruyeron ~~que~~ forman parte de la concesion o con-
^{de fr. montes} cesion a las Ciudades de Tudela, Corella y Cascaute y Vi-
lle Cuatrecasas, Monteagudo y Fitero y pueblo de
Cascaute, se prohibio la plantacion de viña en ^{los} dichos
montes, prohibicion que se mando respetar por lo
ordenado por sentencia del Consejo de esta Provincia de
Castilla de 1848 declarada consentida y pasada en fuerza
de ley por Real Decreto del Consejo Real de 24 de Noviembre
del mismo año y que V.E. en diferentes resoluciones ha
mandado respetar y encargado a los pueblos su cum-
plimiento.

De esta prohibicion en el mes de febrero del año último los
alcaldes de la Jexera de dichos montes encontraron plan-
tacion de viña a Don Juan ^{esta persona} Rosel vecino de Merchante y
avisado ese hecho ante ^{esta persona} su Autoridad puesto que la
Dy. Preventiva ^{en} los alcaldes de los pueblos de di-
chos montes de Merchante para que hiciere compare-
cer a Don Rosel ^{la persona de esta ciudad} ante ^{la persona de esta ciudad} a fin de convencerle con denuncia
negandole a la citacion fundado en que con
anterior habia sido ya denunciado por el mismo
ante su Autoridad ~~con fecha anterior~~ ^{Segun}
consta justificadamente en comunicacion que
el Alcalde tuvo el honor de dirigir a V.E. en 24 de
diciembre de dicho año 1848, sin que este Ayuntamiento
pudiera averiguar si dicho Alcalde, llego

de eludir la citacion para
- hacienda de eludiendo se le habia hecho
[No demuestran] por sus guardas.
oro último las denuncias que tanto en ese año como en
ipical de eludir espresa, se le han hecho por sus guardas
tema de eludir ser exactas, puesto que confesado el hecho
- copia un denunciado, ha declarado no ser penable
oficio de eludir consiguiente si era lícito no habia lugar a
a citacion de eludir.
ano, y el Alcalde de Murchaute al resolverlo
el mismo se ha desentendido de cuantas dispo-
cion de eludir hay ^{prohibitivas} todas de plantaciones
conociendo en concordias como en sentencias y dis-
de eludir leyes antiguas y modernas.
lo ha el Alcalde de Murchaute al aceptar la
e haya de no haber sido inquietado Por el au-
res fue plantacion siendo así que el año úl-
ido su debio conocer e impedir conocer a esta
ousabilidad dia de igual hecho por la misma per-
se ha se ha prestado a ^{contribuir a que queden sin efecto}
fandicia del ejercicio de la Autoridad
corantes de el dicho Alcalde como fundamento de la abo-
de Dile que se (en) halla en vías de arreglo entre
uder los pueblos la cuestion de plantaciones en mon-
?acepta Cierzo con ^{y por tanto gusto tiene} desgranada y manifiesta in-
e hecho del 30 de Diciembre se trato de desbarba-
r años de otra posterior del 8 de Enero de este
de el quedar desechada sin llegar a avenen-
que con seguir el ada copia numero tres. y tres
que el mi con presenciar de la existencia de cristo pavor que

Por ello el Ayuntamiento suscribiendo se alia para
V.C. de la providencia dictada por el Alcalde
de Murohante en 15 del actual en completo desacuerdo
toda clase de disposiciones dictadas.

Y Suplica a V.C. que dejando sin efecto dicha
providencia condene a D. Francisco Josef a la despo-
sicion de las vias que en el año actual la-
ce el sitio indicado y a la pena que merezca
por la trasgresion, adoptando contra el el
de Murohante la providencia que estime
que en lo sucesivo haga de su Autoridad
uso que debe sin prestarse a actos que
dan a elegir la accion de la justicia

Se repone en la forma

Se repone en la forma

1879

Una par...

Alcalde...

eracuen...

to de...

la des...

ual la...

que vi...

ael ch...

estime...

autorid...

tor que...

instru...

El Juer municipal de Tieda = Julián Ben...

... y Francisco La Hana, guarda de Monte...

Censo de esta Ciudad, vecinos de la mis...

... de sumenian a Santiago Tizala, vecino...

... por dallas yerbas y un quilla...

... de los corrales en la Corra...

... de la Torre, cauando danos,

... en consecuencia del parage me...

... de pinta, se pudiese a lope...

... en su finca contra el deumen...

... de Tieda de Tieda de mil...

... setenta y ocho. = Por un y a me...

... = Julián Burgalato = D...

... Moreno Porto agronomo, y D. Man...

... Milagro Porto tasador de tierras, ve...

... de esta Ciudad, nombrados por elos...

... municipal de la misma a virtud...

... deumen, para valuar los predios...

... por Santiago Tizala, vecino de...

... con la corte de yerbas en la co...

... de la Torre de Navadadel y la del...

... en clavados en la dehesa de Mon...

... de Censo = declaran conformes: que...

... ahora acaeron a reconocer...

... corralizas a cuya vista a...

...

...

señalaron los guardas denunciando, y el de
ciudad Santiago de Chile y hechoros cargo
tendamente de la posesion geográfica
terrenos, su composicion, su condicione
geométrica, la estension de la superficie
de las corralizas que han sido perpendiculares
y el dano causado. Con dello se guardando
contacto por la parte mar inferior de los
los de las plantas que vegetan, o se agitan
la superficie del terreno, cuya planta
son muy a propósito para el pasto de
ciado vacuno que hoy se mantiene de
y a las cuales acude con preferencia; tan
de ademas en cuenta la época vigente
lunas de esta vedada, para el ganado vacuno
las otras plantas mas herbaceas, que el
nada alguno no lo come, quedando reser
vado de esta manera, para la época de la
cion, desde principios de Enero hasta
privativas de las vedadas de la ciudad de
de lo, por siete semanas, por cuyo periodo
las arranca utilizando una cantidad
algo excedida que no obtendrá sino tan
de esta vedada de la ciudad de San Pedro
de y nueve de junio, anterior a cada una
hasta la ciudad de Reyes, cinco de Enero
en con

3 el de ... todo, este dato, matemático, agrar
carga ... económicos - rurales, evaluamos el
... causas en la prisión de la Cora
... o sea Torre de Navarrel, en ventaj
... perita y en la segunda o sea del ...
... veida perita, que hacen un total de
... perita. = Note q nuestro pa
... de la ... de Setiembre de mil och
... setenta y ocho. = Mauricio Milagro,
... - Patificación - ...
... de Setiembre de mil ochoc
... ante el Sr. Licenciado D. Jo
... Coraque fue municipal de la misma,
... existencia del infrascripto Secretario, con
... Mauricio Milagro y Lora, y
... y Lora, ambos mayores de edad
... de Setiembre de este año, perito a quo
... nombrado de oficio para tal efecto,
... a que se refiere la precedente ver
... causada por Santiago ...
... de Munchante, con el corte de la per
... y tranquilidad en los puntos que en la
... se expresan y habiéndole leído
... y puestas de manifiesto,
... juramento que han prestado, di
... conformes, con la misma que tienen

haba y que afirmare y ratificare con una
terto, sin que nada le ocurra que adies
ni gustar a ellas y firmen con derecho
de que certifico. = Joaquin Lonague =
Cola Moreno = Mauricio M. Lagre =
Acuerdo Negro Secretario. = Julia C.
A 1 de Julio de doce de octubre de mil ochocientos
Ocho y setenta y ocho, ante el Sr. Jefe de
D. Mariano Pablo Jefe municipal
Alcald de la misma, ejerciente en su
tira, presento el Jefe municipal,
parecieron los denunciante Julian
galea y Rosa y Francisco Lachera y
no, ambos mayores de edad y vecinos
de Cuidad, guarda jurado, y el denun
de Santiago Estela, pariente, tanto en
por de edad, propietario y vecino de
chaute, con objeto de celebrar el p
verbal a que se refiere la providencia
anterior y para el que han sido citados
b. denuncie y lido la denuncia por el
presente Secretario; seratificare con
los denunciante, previo juramento y
han prestado. = Contra el denuncia
Santiago Estela, que el hecho de que
se trata, recae sobre un derecho

Comun a 'Marchante de donde se
se abien... con los otros sei' pueblos Congoran
de los Monte de Cieros, porque a los
que se... de todo lo esta concedido que
agran... quedan tener y a esta clase se di' por
la Ciudad pertenece la corte de la pinguilla que
un solo... unico que hizo el aponte, como
se... podra justificarlo, que lo vire ha
un... y lo han ejecutado constantemente
todas las que de los siete pueblos tienen
sal... hornos y otros artefactos, como
han... por lo que tratandose de unopro
chaminto Comun, duplica al Juzga
de... se abstenga del conocimiento de este
al... misiva, nose remota para la
de la... Comunidad, que di' parte y el pe
ro... responde que en... hagan
el... la pinguilla y cuando esto no, absol
videncia... de la denuncia, por ser un apro
utado... chaminto que bajo la calificación de
no... se ha hecho sin interrupcion, co
m... asi lo justifica si nec... fuere,
auto... el ora y hora que se le señale, por
un... los testigos, de fuera de esta Ciudad
de... poder venir presente auto
cho... duplicantes, guarda que la denuncia

se refiere principalmente al corte de la
yerba hecho por Ityala, y que por
dando de que sea o no tenga lo pingullo
y del derecho que pueda tener para
largo, no lo tiene, como evolotiene
ningun vecino de los pueblos con
hante, para dally, llevarse y oír, y
por este hecho, han tenido la ganada, y
salir de dichas corralizas, por pastura
pastura. - Duplica el denunciado que
viera saliendo el corte de pingullo
de hace quince años, sin que se lo
denunciado, así como otros vecinos de
dicto Chante. - El Jefe al municipal, por
men
Jefe al
la denuncia, y contestacion, de la parte
así como la tasacion, por el que
ceden de él; que si bien se tomará en
consideracion la contestacion del denunciado
de por lo que se refiere al corte de la
pingullo, considerada según continúan
con una, que pueda llevarse de los
Montes de Cierzo, los pueblos que a ella
tienen derecho, no puede tomarse en
en consideracion en el caso presente, por
cuanto el principal objeto de la denuncia
es, a el corte de yerba que a la par

contestación de la piquilla se efectúa con grave perjuicio
no menor del parto del ganado. La declaración
de la piquilla de los guardas jurados, cuya ratificación
se hace bajo juramento hace fe en juicio
cuando el hecho no merezca más calificación
que la de falta, según dispone el artículo
diez y siete del Reglamento de
guardas jurados de 11 de noviembre de mil ochocientos
ochenta y cuatro, y siendo aplicable a
los guardas jurados, resulta suficientemente pro-
bado el hecho, y contrariando el artículo
diez y nueve del Código penal
ordenado por la ley de 1.º de mayo de mil ochocientos
ochenta y cuatro, causados, ascenden a un total de once
pesetas, cinco pesetas, puede se imponga a
que por el artículo 2.º de la ley de 1.º de mayo de mil ochocientos
ochenta y cuatro, en cuenta continua, responsabilidad
continua, en el caso de insolubilidad,
se debe pagar de los derechos de los peritos con la
continua y demás gastos del juicio. = El Sr.
Jefe de la causa dijo: Resultando que el hecho
reaceptado se halla suficientemente pro-
bado por la declaración de los de sum-
ma por los señores Burgalet y Loskeras, guarda
jurados de los Montes de Cierzo, y que
la pena resultante de los derechos que proceden

tenor lo vecino de Murichante para de la
tar pinguillo; no lo tienen para de la
gorba, principal objeto de la denuncia
Resultando que segun la declaracion
de los peritos, Santiago Ayala al comen
el hecho denunciado, que un dan
pucados por los mismos en cuarenta
cués peritos, teniendo presente que el
cont de la gorba, se verifico en la ex
en que el terreno dallado estaba
dad. = Y considerando que el hecho
referido constituye la falta compin
cida en el artículo sesicenta diez
nuevo del código penal = fallo que
debo condenar y condeno a Santiago
la multa de veinte y dos pesos
multa de cien pesos, a la prision in
ra caso de no obediencia y en las costas
esta finis, lo cual hecho saber a los
partes, quedan enteradas. De que se
extrae esta acta que forman todo un
no, Francisco Lachera por decir no
ver de que yo el Secretario certifica
Ambrosio Robles = Mariano Latorre =
Juan Burgallata = Santiago Ayala =
Ape Lorenzo Alegre Secretario =
Latorre

hacienda de la Ciudad de Trujillo a doce de octubre
de mil ochocientos setenta y ocho, ante mi
supleniente Secretario, comparecieron Santiago
Eyzaguirre, pariente, vecino de Trujillo
y como tal, que habiéndosele hecho saber la
sentencia pronunciada en el precedente
cuarenta y cinco, y considerandola gravosa por
serle perjudicial a sus intereses, apelo de ella
a la Corte Suprema ante el Sr. Juez de primera instancia
del Partido, y firmo, a guisa de
hecho el Secretario certifico = Santiago Eyzaguirre =
comparece como Abogado Secretario = Por ende
dicho Sr. J. J. Le admite en ambos efectos la apela-
cion interpuesta por Santiago Eyzaguirre
contra la sentencia pronunciada en este
premio, y remitanse las presentes actuaciones
al Sr. Juez de primera instancia del Pa-
rtido para que promueva citacion y emplazamiento del
a la parte contraria de este juzgado, y de la otra parte, pa-
ra que comparezca en el termino de cinco dias acuda
al lugar de su derecho ante dicho Tribunal
a fin de que mande y formal el Sr. Licenciado D.
Antonio Pablo Juez municipal de
este Partido de la Ciudad de Trujillo, ejerciente
de la J. J. de primera instancia, a doce de octubre de mil
ochocientos setenta y ocho = Antonio

Sen Pablo - Lorenzo Alegre Secretario - 30 de
enero de 1881 que habiéndose celebrado el precedente
juicio en esta segunda instancia, se ha
dictado la siguiente: "Sentencia: En la
Ciudad de Puebla a diez y seis de febrero
de mil ochocientos ochenta y nueve, el
Licenciado D. Dionisio Conde Jefe municipal
principal de esta Ciudad, ejerciente la
deletura del Partido, por traslación
propetoria, habiendo visto este juicio
Bernaldo que el día treinta de Agosto
del año último, fue denunciado
go legal y parata por dallas y
pungilla en la Corral de Valdepe
te, de peso de Monte Cerrito - Bernaldo
que el denunciado confiesa ser cierto
la denuncia, por grounds que a ella
tiene derecho por haberse en la
choz año, y pertenecer a uno de los
pueblos congozantes - Considerando
que los guarda han manifestado que
corta pungilla, es absolutamente
cisa cortar yerba, y que considerada
quilla como una de los pueblos congoz
te, tienen la facultad de tener su
limitación de tiempo en los citados

no. Doy fe de. Cienzo. = Considerando por tanto que es
necesario que de por lo se autende por tanto lo que
era, se ha que lo sea la pinguilla y en la cantidad in
az. Inl. di. pensable para cortar esta. = Conside
de miera. ande que no se ha acreditado ni aun
que, el denunciado que los autores del hecho ha
vier. no. can cortado mas por lo de la necesidad
ante la. para el reconocimiento de derechos que
lacion. tiene de aprovechar la pinguilla to
picio. el año, y en consecuencia, no se pu
e. Doy fe. existencia de falta, ni hurtos,
ad. la. dano. = Voto el parecer del Ministerio
gand. y de conformidad con el mismo.
valdado. lo: que deba revocarse, revoca la senten
Remita. la dictada por el Juer municipal de esta
ciudad de esta Ciudad, absolviendo en consecuencia
a el. a Santiago Jeyala de la denuncia in
hace. y declarando de oficio la corte.
no de la. por esta mi sentencia, de punitiva
derand. juzgand, lo pronuncio, quando
to. que. el mal caso de. Juer se espida testimonio
ente. se remita al Juer municipal de esta
ciudad, con la diligencia que de el proce
congo. y firma = Don. Conde. Publi
car. = Dado y pronunciada fue la pre
citado. sentencia por el Excmo. D.

Don José Conde, Jefe municipal de esta
del, ejerciente la jurisdicción del Partido
de la Real Audiencia pública con un auto
de en el día de su fecha. = Tudela de
ra, mes y año, doy fe = José France, =
responde bien y fielmente con un
mal a que me remito. En los efectos
oportunos libro el presente en Tudela de
dió, se de nuevo de nul. de la
to, setenta y nueve = José France =
El Jefe en cargo = Don José Conde
Bello, Jefe de primera instancia
de Tudela.

Estipulo por el presente, como el
Jefe municipal de esta ciudad que lo anterior
y escrito y copia conforme con su original y
se halla en el expediente número ciento diez y
del primer de setenta y nueve celebrado en el año
al cual se halla aneja una copia de la
mi cargo y al que me remito en su caso
sane. Y para que conste donde convenga, de
tancia del Jefe de esta ciudad, y para la
santa vezada por el Jefe municipal
sellada con el sello Jefe de primera
vinte y nueve de agosto de nul. de la
setenta y nueve = Don José Conde =



Don José Conde

Don José France